

Firmado por:
WALTER ALARCÓN DÍAZ
Walter FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/01/2026
11:49:47 -0500

Firmado por:
LOPEZ CÁRDENAS Francis Jackelyn FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/01/2026
11:56:56 -0500

Firmado por:
SUAREZ SALINAS Renzo Fernando FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/01/2026
13:39:42 -0500

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N°005-2025-OSITRAN

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL LADO AIRE E INVERSIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO”.

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES

1	NÚMERO DE ACTA	Nº 00001-2026-CS-PSO-005-2025-OSITRAN																																	
2	INFORMACIÓN GENERAL: En la Ciudad de Lima del día 09 de enero de 2026, siendo las 10:30 horas, los miembros del Comité de Selección, integrado por WALTER ALARCÓN DÍAZ (Presidente titular), FRANCIS JACKELYN LOPEZ CÁRDENAS (Miembro titular) y RENZO FERNANDO SUÁREZ SALINAS (Miembro suplente); designados mediante Resolución de Gerencia General N°00132-2025-GG-OSITRAN, encargados de la conducción del presente procedimiento de selección, se reunieron en forma virtual empleando el aplicativo informático “Microsoft Teams”, autorizado por OSITRAN, con la finalidad de desarrollar y concluir la “Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases” del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°005-2025-OSITRAN.																																		
3	ANTECEDENTES: <ul style="list-style-type: none">- Con fecha 19 de noviembre de 2025, a través de la página web de OSITRÁN se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección.- En la fecha establecida en el cronograma de las Bases convocadas del presente procedimiento de selección, entre el 20 de noviembre y el 01 de diciembre del 2025, se realizó la etapa de formulación de consultas y/u observaciones de las Bases del presente procedimiento de selección. Los siguientes participantes formularon consultas y/u observaciones a las Bases del PSO N°005-2025-OSITRAN:																																		
	<table border="1"><thead><tr><th>Nº</th><th>PARTICIPANTE</th><th>NUMERO TRAMITE SGD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A – SUCURSAL DEL PERÚ</td><td>NT 2025170182</td></tr><tr><td>2</td><td>CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU</td><td>NT 2025170189</td></tr><tr><td>3</td><td>C Y D INGENIERIA LIMITADA</td><td>NT 2025170351</td></tr><tr><td>4</td><td>INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU</td><td>NT 2025170381</td></tr><tr><td>5</td><td>AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.</td><td>NT 2025170379</td></tr><tr><td>6</td><td>C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU</td><td>NT 2025170366</td></tr><tr><td>7</td><td>FERROCONSULT S.A.C</td><td>NT 2025170430</td></tr><tr><td>8</td><td>CUMBRA INGENIERIA S.A.</td><td>NT 2025170382</td></tr><tr><td>9</td><td>VICOP SOCIEDAD ANONIMA</td><td>NT 2025170410</td></tr><tr><td>10</td><td>DOHWA ENGINEERING CO LTD SUCURSAL DEL PERU</td><td>NT 2025170151</td></tr></tbody></table>	Nº	PARTICIPANTE	NUMERO TRAMITE SGD	1	CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A – SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025170182	2	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170189	3	C Y D INGENIERIA LIMITADA	NT 2025170351	4	INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170381	5	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.	NT 2025170379	6	C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU	NT 2025170366	7	FERROCONSULT S.A.C	NT 2025170430	8	CUMBRA INGENIERIA S.A.	NT 2025170382	9	VICOP SOCIEDAD ANONIMA	NT 2025170410	10	DOHWA ENGINEERING CO LTD SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170151	
Nº	PARTICIPANTE	NUMERO TRAMITE SGD																																	
1	CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A – SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025170182																																	
2	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170189																																	
3	C Y D INGENIERIA LIMITADA	NT 2025170351																																	
4	INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170381																																	
5	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.	NT 2025170379																																	
6	C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU	NT 2025170366																																	
7	FERROCONSULT S.A.C	NT 2025170430																																	
8	CUMBRA INGENIERIA S.A.	NT 2025170382																																	
9	VICOP SOCIEDAD ANONIMA	NT 2025170410																																	
10	DOHWA ENGINEERING CO LTD SUCURSAL DEL PERU	NT 2025170151																																	
	<p>Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección General de las Bases del PSO N°005-2025-OSITRAN, que establece lo siguiente: <u>“Todo proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección se registra como participante en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, a través del Anexo N° 1, debidamente llenado y firmado. Dicho anexo debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual”.</u></p> <p>Asimismo, en la nota importante del numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases, se señala lo siguiente: <u>“No se absuelven consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las Bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes”.</u></p>																																		

	<p>Al respecto, cabe precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con CARTA N° 006-2025 ADM EVIX MP S/N de fecha 01/12/2025, hora 23:12, la Empresa AXIOMA INGENIEROS CONSULTORES S.A presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025170390), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones; ya que no tiene la condición de participante.</u>- Con Memorando N°00003-2025-CS-PSO-005-2025-OSITRAN (NT 2025171336) de fecha 02 de diciembre de 2025, el Comité de Selección trasladó a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) las consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento (TDR) formulados por los participantes al presente procedimiento de selección.- Con Memorando N°0297-2025-JCA-GSF-OSITRAN (NT 2025173764) de fecha 05 de diciembre de 2025 y Memorando N° 0314-2025-JCA-GSF-OSITRAN (NT 2025181582) de fecha 19 de diciembre de 2025, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) comunicó que, debido a la cantidad de consultas y carga laboral. Asimismo, un número significativo de consultas requiere información por parte del Concesionario para su correspondiente absolución.- Con Memorando N°0323-2025-JCA-GSF-OSITRAN (NT 2025186580) de fecha 29 de diciembre de 2025, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria), remitió la "Absolución de consultas y/u observaciones" referidas al Requerimiento (TDR) de las Bases, formuladas por los participantes al presente procedimiento de selección. Cabe señalar que, mediante correo electrónico de fecha 05 de enero de 2026, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) complementó la absolución de tres (03) consultas pendientes referidos al Requerimiento (TDR) de las Bases.
--	--

	<p>4 ACUERDO DE COMITE:</p> <p>Los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aprobar el "Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSO N°005-2025-OSITRAN".- Proceder a su publicación en la página web de OSITRAN, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°049-2023-CD-OSITRAN.
--	--

	<p>5 CONFORMIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES:</p> <p>Cabe precisar que, el Sr. RENZO FERNANDO SUÁREZ SALINAS (miembro suplente) reemplaza al Sr. JUAN JOSÉ MIKI NINOMIYA (miembro titular) por encontrarse esté último de vacaciones,</p> <p>En ese sentido, siendo las 11:30 horas, del 09 de enero de 2026, se da por terminado la presente reunión y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta:</p> <p>Firmado por: WALTER ALARCON DIAZ Presidente titular Comité de Selección</p> <p>Firmado por: FRANCIS JACKELYN LOPEZ CÁRDENAS Miembro titular Comité de Selección</p> <p>Firmado por: RENZO FERNANDO SUÁREZ SALINAS Miembro suplente Comité de Selección</p>
--	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO)
Nº 005-2025-OSITRAN

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL LADO AIRE E INVERSIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO"

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE 1: CONSULGAL – CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A – SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025170182)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Capítulo 1 Etapas del procedimiento de selección y Proforma del Contrato.</p> <p>Numeral y Literal: 1.6 Forma de Presentación de propuestas, y Cláusula Cuarta: Monto Contractual</p> <p>Pág.: 6 y 105</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se vulneran el artículo 9 y 10 del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS.</p> <p>El punto 1.6 del Capítulo 1, y la Cláusula Cuarta de la proforma del Contrato, establecen que la propuesta económica y el monto contractual: "debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales según la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio de supervisión de obra", y que "comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato", respectivamente. En ese sentido, se observa que la Entidad está contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE OSITRAN, que establece que "Los términos de referencia y las bases establecerán, de manera clara y precisa, los requisitos específicos exigidos a las EMPRESAS SUPERVISORAS, de acuerdo a la supervisión que deba realizarse, así como el puntaje que corresponderá a las evaluaciones técnica y económica". Por lo tanto, se OBSERVA que al señalar genéricamente los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio de supervisión, la Entidad no está formulando de manera clara y precisa qué es lo que está solicitando de acuerdo al servicio a realizar, por ejemplo, qué seguros son los que se deberán contratar para la supervisión de una obra en la zona aire del aeropuerto, cuáles son las inspecciones que se tienen que realizar necesariamente, qué pruebas se requerirán, ni tampoco qué conceptos son aquellos que están dentro de la frase "cualquier otro concepto que pueda tener incidencia en el costo". Por ello, la Entidad está generando el riesgo de que los postores presenten sus ofertas según lo que cada uno considere necesario, y que luego la Entidad pueda exigir libremente cualquier otro recurso que no haya sido ofertado, generando un desequilibrio económico financiero de los contratos. Esta situación genera, además, que los proveedores no puedan competir en condiciones de igualdad, pues al tener abierta la posibilidad de presentar un presupuesto con recursos que cada uno considera necesarios, la evaluación de las propuestas no va a ser equitativa, ya que estará sujeta al precio, y no tanto a verificar si los postores presentan los recursos que la Entidad requiere para realizar el servicio, por lo que se contravendría el principio de trato justo e igualitario reconocido en el artículo 10 del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE OSITRAN, pues la evaluación técnica y económica de las propuestas no se realizará sobre la base del requerimiento de la entidad, sino sobre la base de lo que cada postor proponga. LA ENTIDAD DEBERÍA PRECISAR LOS TRIBUTOS, SEGUROS, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y EL ALCANCE DE LA FRASE "CUALQUIER OTRO CONCEPTO".</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>La observación plantea que la cláusula que exige que la propuesta económica incluya "todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio", vulneraría los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras de OSITRAN. Sin embargo, un análisis riguroso del marco normativo y de la práctica institucional evidencia que la cláusula es válida, necesaria y consistente con casos anteriores.</p> <p>La cláusula observada no regula requisitos técnicos. Su función es estrictamente económica: determinar que el precio ofertado debe ser integral. Es decir, debe contemplar todo gasto necesario para ejecutar el servicio en cumplimiento de los requisitos técnicos ya definidos en los TDR. Esta distinción es fundamental, pues la obligación de describir las características técnicas del servicio (que sí recae en la Entidad), no incluye la obligación de desagregar los costos operativos del proveedor (que no recae en la Entidad).</p> <p>Este criterio no solo es jurídicamente correcto, sino también coherente con la práctica reciente de OSITRAN. En diversos procesos de selección realizados en los últimos años, incluyendo supervisiones aeropuertarias, los TDR y bases han empleado exactamente la misma fórmula, señalando que la oferta económica debe incluir todos los costos atribuibles al servicio. Esta continuidad evidencia que la cláusula es parte de una práctica institucional de estandarización y predictibilidad, plenamente armonizada con el Reglamento.</p> <p>Debe también señalarse que la solicitud de detallar "qué tributos, qué seguros, qué costos laborales, qué inspecciones y qué pruebas" es jurídicamente improcedente y conduciría a un absurdo.</p> <p>En primer lugar, tributos, seguros y costos laborales no son definidos por la Entidad ni por las bases, sino por leyes especiales de carácter obligatorio y general, tales como: Estos conceptos no solo se encuentran predeterminados por ley, sino que además, algunos varían según la realidad de cada proveedor, lo que impide que la Entidad pretenda uniformarlos mediante una lista exhaustiva en las bases. Requerirlo sería inviable e incluso contrario a la libre competencia, pues equivaldría a establecer</p>

	<p>una estructura de costos predefinida, atentando contra la eficiencia y diversidad empresarial.</p> <p>Respecto a los seguros, existe un elemento adicional que demuestra la incorrección de la observación: en el ámbito aeroportuario, los seguros específicos que debe mantener el personal o la empresa supervisora dependen de las reglas internas del Concesionario, plasmadas en su Plan de Seguridad Operacional, normas internas de acceso a zonas restringidas o matrices de riesgo. Estas obligaciones no pueden ser determinadas unilateralmente por la Entidad en las bases, porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. no forman parte de su competencia regulatoria, 2. son obligaciones dinámicas que pueden actualizarse durante la ejecución de la obra, y 3. se activan conforme a la coordinación operativa previa al ingreso al área de trabajo. <p>Por último, el argumento según el cual estas cláusulas afectarían el trato igualitario carece de sustento. El principio de igualdad no exige que todos los postores presenten costos idénticos, sino que todos compitan bajo las mismas reglas y sobre la misma información técnica. Esa condición está plenamente garantizada: todos los participantes conocen el mismo Requerimiento, el mismo contrato y la misma regla de integralidad del precio. La diferencia en costos es una manifestación natural de la competencia, no una vulneración del principio de igualdad.</p> <p>La cláusula "cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio" tampoco introduce discrecionalidad. Se trata de una cláusula de cierre, empleada ampliamente en contratación, destinada a evitar reclamos por costos omitidos o supuestamente no previstos. No habilita a la Entidad a exigir prestaciones no contempladas en los Requerimientos o ajena al objeto o finalidad del Contrato, sino a exigir el cumplimiento de los mismos sin que el proveedor traslade costos adicionales durante la ejecución contractual.</p> <p>Sin perjuicio a lo antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario sobre ciertos aspectos relevantes para la realización del servicio de supervisión. Al respecto, el Concesionario ha respondido sobre los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para la empresa supervisora 2. Requisitos de Seguros 3. Requisitos para la obtención de identificaciones aeroportuarias 4. Sobre los equipos de comunicación. <p>El detalle de este se especifica en la Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25, recibida el 24.12.25, la cual se adjunta (Ver Anexo B).</p>
--	--

<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>2 Sección: Capítulo 1 Etapas del procedimiento de selección y Proforma del Contrato</p> <p>Numeral y Literal: 6 y 105</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se vulneran el artículo 9 y 10 del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS</p> <p>Relacionado con la observación anterior, dado que OSITRAN no ha precisado cuáles son los seguros necesarios para la realización del servicio, se consulta si se va a requerir la Póliza Ariel o algún otro seguro, para realizar labores de supervisión en la zona aire del aeropuerto.</p>	<p>En cuanto a la consulta sobre si OSITRAN exigirá la denominada Póliza Ariel u otro seguro específico para la supervisión en la zona aire del aeropuerto, es necesario precisar que la determinación de seguros especializados no corresponde a OSITRAN, sino al Concesionario, quien define estos requisitos conforme a sus normas internas de seguridad aeroportuaria. Estas exigencias son de cumplimiento obligatorio para toda empresa que desarrolle actividades en el lado aire y pueden variar según la naturaleza de la obra y las condiciones operativas del aeropuerto.</p> <p>Sin embargo, esta variabilidad no afecta la seguridad jurídica del proceso, pues cualquier seguro que el Concesionario exija deberá ser considerado y asumido directamente por el postor dentro de su oferta económica, de acuerdo con la regla de integralidad del precio establecida en las bases. Esto garantiza que OSITRAN no asumirá costos adicionales durante la ejecución del servicio y que la obligación económica queda plenamente trasladada al contratista desde el inicio.</p> <p>Sin perjuicio a los antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario, cuya respuesta se adjunta al presente documento (Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25).</p> <p>Al respecto, el Concesionario detalla:</p> <p>"2.Requisitos de Seguros</p> <p><i>Por su parte, en lo referido a los seguros exigidos a los contratistas y proveedores, estos se encuentran alineados con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, particularmente en la Cláusula Décimo Primera, en la que se define el esquema de aseguramiento aplicable a las operaciones que se desarrollan tanto en zona no aeronáutica como en la zona aeronáutica del Aeropuerto.</i></p> <p><i>En ese marco, nuestra representada debe garantizar una adecuada gestión de los riesgos derivados de las actividades que realizan los contratistas, a fin de proteger al Concedente, al Concesionario, a los usuarios y a los propios contratistas.</i></p> <p><i>En atención a ello, las pólizas que los contratistas o proveedores deberán contratar son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • SCTR (salud y pensión) y Vida Ley: de contratación obligatoria para el personal expuesto a riesgo, conforme al D.S. N.º 009-97-SA, D.S. N.º 003-98-SA y normas complementarias. <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Vida Ley. • Responsabilidad Civil de Aviación: Aplica cuando las labores se realizan en zona aeronáutica (plataformas, calles de rodaje y pistas de aterrizaje), con un límite asegurado mínimo de US\$ 1,5 millones (importe que parte del estándar IATA y del deducible común del mercado para pólizas de Casco contratadas por aerolineas), que puede incrementarse hasta US\$ 5 millones cuando la complejidad de los trabajos implique una probabilidad alta de afectar o dañar más de una aeronave. • Responsabilidad Civil General: Aplica para labores en áreas distintas a plataforma y pistas de aterrizaje, con un límite asegurado mínimo de US\$ 100 000, pudiendo ampliarse hasta el valor total de la obra según el nivel de riesgo. • Deshonestidad: Se exige cuando, por la naturaleza del servicio, existe riesgo de robo o apropiación de bienes de terceros por parte
--	---

		<p><i>del personal del contratista o proveedor, considerando un límite asegurado mínimo de US\$ 20 000.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Vehicular: Corresponde a los vehículos que ingresen y/o operen en el aeropuerto, tanto en zona tierra como en zona aire.</i> <p><i>Adicionalmente, se solicita que en las pólizas correspondientes se consigne a Aeropuertos del Perú S.A., al Concedente y al OSITRAN como asegurados adicionales, de modo que las coberturas se extiendan adecuadamente a todas las partes involucradas.”</i></p>
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 5 base Legal Pág.: 47 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica	<p>Respuesta 3:</p> <p>El supervisor deberá cumplir con los requisitos necesarios para que se le permita el ingreso y circulación dentro de las áreas relacionadas a la obra. Los gastos que implique ello deberá estar cubierta en su propuesta económica.</p> <p>Sin perjuicio a los antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario sobre ciertos aspectos relevantes para la realización del servicio de supervisión. Al respecto, el Concesionario ha respondido sobre los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para la empresa supervisora 2. Requisitos de Seguros 3. Requisitos para la obtención de identificaciones aeroportuarias 4. Sobre los equipos de comunicación. <p>El detalle de este se especifica en la Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25, recibida el 24.12.25, la cual se adjunta (Ver Anexo B).</p>
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Penalidades Pág.: 89 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica	<p>Respuesta 4:</p> <p>Eliminar esta penalidad o interpretarla como una duplicación generaría incentivos perversos. El supervisor podría presentar perfiles deficientes o “de trámite” únicamente para aparentar cumplimiento, retrasando deliberadamente la reposición efectiva del personal crítico. Este comportamiento daña la continuidad e idoneidad del servicio, especialmente en un contexto donde ya existe una tolerancia amplia de veinte días para efectuar el reemplazo. Esta tolerancia, diseñada para manejar contingencias reales, no puede convertirse en una excusa para sostener candidatos que no cumplen los requisitos. Precisamente por ello la penalidad 12 es necesaria: evita demoras estratégicas, obliga al supervisor a actuar diligentemente y protege la prestación del servicio en posiciones que son intrínsecamente sensibles para la supervisión de obra.</p> <p>Por tanto, no existe doble sanción. La penalidad 6, por ejemplo, sanciona la ausencia; la penalidad 12 sanciona la idoneidad del reemplazo y la selección que haga la empresa supervisora. Son incumplimientos distintos, con impactos distintos, y cuya coexistencia es necesaria para asegurar la continuidad y calidad de la</p>

		supervisión en puestos críticos. Por lo que no se acepta lo solicitado.
5	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 2 literal 2.1 capítulo IV En general para los profesionales Pág.: 98 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita que, para la acreditación de la experiencia de los profesionales, se consideren igualmente las contrataciones de administración y gerencia en tanto constituyen una forma de supervisión desde el ámbito de la concesionaria, por cuanto sus responsabilidades y atribuciones resultan equiparables a las propias de la supervisión de obra." Cabe mencionar que este término se acepta para la acreditación de la experiencia de empresa.</p>	<p>Respuesta 5: La acreditación de la experiencia de los profesionales debe estar en función a las denominaciones detalladas en el numeral 15 del Requerimiento. Por lo tanto, deben ajustarse a lo establecido en el Requerimiento que forma parte de las bases (contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases) del proceso de selección.</p>
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al Mobiliario y Oficina que se le debe otorgar al supervisor in-situ, se sugiere a la Entidad, en aras de una mejor competencia, que cualquier otro elemento, mobiliario o dispositivo que sea solicitado por el supervisor in-situ no es procedente ni debe ser atribuido por la empresa consultora. Toda vez en ninguna parte señala "sin ser limitativo".</p>	<p>Respuesta 6: Al respecto, se debe tener presente que las solicitudes de equipamiento que realice el Supervisor in Situ no deberá extralimitar lo establecido en el Requerimiento, en relación con aspectos de mobiliario y/o equipamiento; sin embargo, tomando en cuenta el clima de la zona (temperaturas altas), la supervisión deberá acondicionar un espacio al supervisor que brinde el confort adecuado para que realice sus funciones, debiendo tener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aire acondicionado. - Ventas con cortina para ventilación de oficina. - Dispensador de agua, que incluya las recargas de bidones, según necesidad.
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto a los equipos informáticos Software, se solicita a la Entidad, en aras de una mejor competencia y transparencia entre los postores, precisar qué tipo de software de gestión documentaria, ya que se podría interpretar que la adquisición de un Drive con suscripción pagada satisface la necesidad de llevar un control documentario.</p>	<p>Respuesta 7: Al respecto, corresponde al Postor evaluar la mejor alternativa de software que facilite la gestión documentaria, su almacenamiento y accesibilidad a favor del OSITRAN, inclusive posterior a la prestación del servicio, en concordancia con establecido en el numeral 26 del Requerimiento de las Bases.</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No Indica</p> <p>Respecto a los equipos de comunicaciones aeronáuticas, se solicita a la Entidad, en aras de una mejor competencia y transparencia entre los postores, precise que tipo de radio, con señal de banda cerrada o abierta, en qué marca, y si se debe realizar alguna configuración para entrelazar la señal de la Torre de control, Concesionario (AdP) y la Supervisión. Adicionalmente, la Entidad debe precisar si estos equipos serán de uso exclusivo para la circulación de las camionetas o del personal clave de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 8: Los requerimientos señalan equipo portátil de comunicación, el postor deberá ofrecer la mejor alternativa para realizar las tareas de supervisión. Cabe señalar que será el concesionario quien determine el equipo de comunicación necesario para la interacción entre torre y los vehículos de la supervisión, pudiendo ser este radio o celular; y con relación al personal clave este podrá ser un equipo celular.</p> <p>Sin perjuicio a los antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario, cuya respuesta se adjunta al presente documento (Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25) (Ver Anexo B).</p> <p>Al respecto, el Concesionario detalla lo siguiente:</p>

		<p><i>"Finalmente, respecto de los equipos de comunicación, contamos con el modelo DTR 720, el cual se encuentra liberado de permisos ante el ministerio de transportes y comunicaciones. asimismo, sobre la comunicación con la torre de control, estas se realizan directamente con la corporación peruana de aeropuertos y aviación Comercial S.A. - CORPAC."</i></p> <p>Cabe aclarar que las comunicaciones del Supervisor NO serán directamente con Torre de Control, son hechas por el Concesionario, por lo cual existirá una coordinación previa al respecto. Por lo tanto, es deseable que el vehículo de la supervisión cuente con una radio modelo DTR720 para las coordinaciones internas con el Concesionario.</p>
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No Indica	<p>Respuesta 9:</p> <p>El tiempo del servicio considera el tiempo de ejecución de obra, la liquidación de la misma e incluso la liquidación del servicio de supervisión. Tomar en cuenta que el literal j del numeral 15.3 del requerimiento señala que las oficinas del OSITRAN estarán instaladas -inclusive- hasta la liquidación del servicio de Supervisión. Por lo tanto, se entiende que durante el tiempo que este la Oficina de Ositran se debe disponer del vehículo de transporte respectivo.</p>
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No Indica	<p>Respuesta 10:</p> <p>Al respecto, el Postor deberá tomar en cuenta lo establecido en el literal e) del numeral 15.3 del Requerimiento, el cual señala que de suscitarse este caso el Supervisor podrá presentar una propuesta de solución para su evaluación por parte de OSITRAN.</p>
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 literal 3 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No Indica	<p>Respuesta 11:</p> <p>En cuanto a la consulta sobre si existe un seguro no contemplado en la estructura de costos que podría afectar económicamente a los postores, es necesario precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La determinación de seguros especializados no corresponde a OSITRAN. - El Concesionario, es quien define estos requisitos conforme a sus normas internas de seguridad aeroportuaria. - Ellos son de cumplimiento obligatorio para toda la empresa que desarrolle actividades en el lado aire y pueden variar según la naturaleza de la obra y las condiciones operativas del aeropuerto. <p>En ese sentido, todo seguro que el Concesionario exija deberá ser considerado y asumido directamente por el postor dentro</p>

	<p>de su oferta económica, de acuerdo con la regla de integralidad del precio establecida en las bases.</p> <p>Sin perjuicio a los antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario sobre ciertos aspectos relevantes para la realización del servicio de supervisión. Al respecto, el Concesionario ha respondido sobre los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5. Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para la empresa supervisora 6. Requisitos de Seguros 7. Requisitos para la obtención de identificaciones aeroportuarias 8. Sobre los equipos de comunicación. <p>El detalle de este se especifica en la Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25, recibida el 24.12.25, la cual se adjunta (Ver Anexo B).</p>	
12	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Requerimiento</p> <p>Numeral y Literal: General</p> <p>Pág.: General</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No Indica</p> <p>Respecto al personal clave, complemento al clave y técnico, se solicita a la Entidad aclarar el horario de trabajo. Se entiende que la obra consiste en la construcción de la nueva pista de aterrizaje del aeropuerto de Pisco, el cual principalmente será de Asfalto, no obstante, existen otras partidas importantes de concreto como por ejemplo las plataformas de las aeronaves. Se sabe que Pisco es una ciudad cuya temperatura promedio anual supera los 25-26 grados y en ocasiones en verano asciende a más de 35°C. Esto supone que los trabajos de vaciado de concreto tengan que realizarse en horario nocturno para garantizar la calidad del material. En estos casos, se solicita a la Entidad aclarar si reconocerá mayores prestaciones por incremento de personal técnico para garantizar doble turno.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>El postor deberá de revisar el plan de trabajo, en el cual se detalla el horario de trabajo preliminar, y en base a ello presentar su propuesta. Ello se detalla en las notas del Cuadro N° 04 y Cuadro N° 05 del Requerimiento de las Bases. Para mayor transparencia, dicho Plan de Trabajo, se anexa al presente documento (Ver Anexo A), el cual formara parte de las Bases integradas.</p>
13	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: G.2</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1.1</p> <p>Pág.: 33 - 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En el requerimiento de experiencia para el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión. Se solicita también considerar como similares los cargos de "Coordinador de Proyecto", "Gerente de Supervisión", "Inspector de Proyecto".</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>Se podría tomar en cuenta Gerente de Supervisión. Por lo demás, ajustarse a lo indicado en el requerimiento de las Bases.</p>
14	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: G.2</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1.2</p> <p>Pág.: 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En el requerimiento de experiencia para el cargo de Especialista de Suelos y Pavimentos. Se solicita considerar como similares los cargos de Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable en: Mecánica de suelos y Geotecnia, en Geotecnia, en Suelos y Geotécnica, en Geotecnia y Geología, Geólogo.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones: Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable en: Mecánica de suelos y Geotecnia, en Geotecnia, en Suelos y Geotécnica, en Geotecnia y Geología, Geólogo.</p>
15	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: G 2</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1.3</p> <p>Pág.: 34 - 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En el requerimiento de experiencia para el cargo de Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas. Se solicita considerar como equivalente los cargos de Especialista electromecánico, Ingeniero especialista electricista, especialista en instalaciones electromecánicas.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones: Especialista electromecánico, Ingeniero especialista electricista, especialista en instalaciones electromecánicas</p>

16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: G 2 Numeral y Literal: g.2.1.3 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica En el requerimiento de experiencia para el cargo de Especialista de Obras de Arte, Hidrología y Drenaje. Se solicita considerar como equivalentes los cargos de Especialista de: Especialista estructural, o de estructura. Así como el título profesional de Ingeniero Estructural.	<u>Respuesta 16:</u> Esas nominaciones no garantizan que su experiencia esté relacionada con la especialidad requerida. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento de las Bases.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: G 2 Numeral y Literal: g.2.1.3 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica En el requerimiento de Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones. Se solicita considerar el cargo de Especialista y/o Jefe en: Metrados, Costos, Valorizaciones y presupuestos.	<u>Respuesta 17:</u> Se podrá considerar Especialista y/o jefe en: Metrados, Costos, Valorizaciones y presupuestos

PARTICIPANTE 2: CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025170189)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): <div style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p>Con el debido respeto y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores solicitamos que para acreditar la experiencia específica del postor se disminuya el monto de inversión mínima de obra de USD 50 millones de dólares americanos a USD 30 millones de dólares americanos, iniciadas y concluidas en los últimos 15 años. Al respecto, es preciso señalar que en los últimos años no se han ejecutado muchos servicios de esta magnitud desarrollados específicamente sobre pistas/plataformas y/o calles de rodaje de aeropuertos internacionales ni en Perú, ni tampoco en otros países y que, además, que estén terminados; razón por la cual resulta improbable que una sola empresa pueda contar con toda la experiencia requerida. Por dicho motivo, solicitamos se disminuya el monto de inversión exigido dejándolo próximo al que corresponde a inversiones de magnitud similar que sí se han realizado en el país.</p> </div>	<u>Respuesta 1:</u> A fin de fomentar la mayor cantidad de postores y tomando en cuenta que la obra a supervisar tiene un valor de un poco más de USD 40 millones, se considerara, para acreditar la experiencia específica lo siguiente: <i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i> <i>- Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años.</i> (...)"

2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Capítulo II Del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Con el debido respeto y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores solicitamos que para acreditar la experiencia específica del postor se disminuya el monto de inversión mínima de obra de USD 50 millones de dólares americanos a USD 30 millones de dólares americanos, iniciadas y concluidas en los últimos 15 años.</p> <p>Al respecto, es preciso recordar que, tal y como indica OSITRAN en el Capítulo III REQUERIMIENTO de las bases estandarizadas, el valor de la OBRA que se obtiene a partir del Expediente Técnico aprobado y que va a ser objeto de supervisión asciende a 40,073,861.00 (Cuarenta millones setenta y tres mil ochocientos sesenta y un con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IGV, y sobre esa base se ha estimado el valor máximo asignado a la respectiva supervisión. Por ser así, consideramos muy restrictivo que se requiera aportar experiencia en obras de un importe incrementado en un 25% respecto al importe que será objeto de supervisión y que no se ha utilizado para determinar el valor de la supervisión.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>A fin de fomentar la mayor cantidad de postores y tomando en cuenta que la obra a supervisar tiene un valor de un poco más de USD 40 millones, se considerara, para acreditar la experiencia específica lo siguiente:</p> <p><i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años. <p>(...)"</p>
3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Capítulo II Del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No se acepta su propuesta, para la experiencia específica se requiere contar con dos (02) servicios de supervisión. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento de las Bases.</p>

	<p>Se solicita confirmar que para la experiencia específica también será válido presentar un contrato de supervisión que incluya el monto total de inversión de varios aeropuertos, siempre y cuando la suma de los montos de inversión particulares de cada uno de esos aeropuertos (ejecutados bajo ese mismo contrato) alcance el monto de inversión total y se acredite con un certificado de obras finalizadas que cumpla con uno o más de los tres componentes exigidos en la experiencia específica.</p>	
--	---	--

PARTICIPANTE 3: C Y D INGENIERIA LIMITADA (NT 2025170351)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: N/A Numeral y Literal: N/A Pág.: N/A Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita confirmar el valor del contrato de construcción</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, el Presupuesto de la Obra se indica en el numeral 7.3 del requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Para acreditar experiencia general, las bases establecen que cada contrato de supervisión de obras en aeropuertos internacionales tenga una inversión de obra que sean igual o mayor a USD 40 Millones de dólares americanos, se solicita modificar dicho requerimiento a que sean igual o mayor a USD 30 Millones de dólares americanos.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Tomando en cuenta que la obra a supervisar tiene un valor de un poco más de USD 40 millones, se considerara, para acreditar la experiencia general lo siguiente:</p> <p><i>“La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe corresponder a un mínimo de (02) servicios de supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima que sean igual o mayor a USD 30 millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos veinte (20) años. (...)"</i></p>
3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: N/A Numeral y Literal: N/A Pág.: N/A Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Favor confirmar que los contratos a acreditar en la experiencia general puedan ser utilizados como experiencia específica.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Al respecto, la experiencia general podría servir para acreditar la experiencia específica, siempre y cuando, cumpla con los lineamientos mínimos establecidos para la experiencia específica.</p>

4	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: N/A Numeral y Literal: N/A Pág.: N/A Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Considerando la magnitud del proyecto y el nivel de detalle requerido para la elaboración de la propuesta técnica y económica, se solicita evaluar la posibilidad de incorporar otro proceso de Formulación de consultas y observaciones a las Bases.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Al respecto, según lo establecido en el numeral 2.1 de las Bases del PSO N°005-2025-OSITRAN se contemplan las Etapas del procedimiento de selección, las cuales se desarrollan de manera consecutiva, siendo éstas las siguientes: Convocatoria Registro de Participantes, Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, integración de Bases, Presentación de propuestas, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.</p> <p>En ese sentido, no es posible incorporar otro proceso de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases del PSO N°005-2025-OSITRAN.</p>
---	---	--

PARTICIPANTE 4 : INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025170381)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: FORMATOS Numeral y Literal: Formato N°3 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Sírvase confirmar que, en caso de consorcio, bastará que la promesa de consorcio sea suscrita de forma manuscrita o mediante firma electrónica por los representantes y/o apoderados de cada empresa, sin requerir legalización</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales)</u>. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</p> <p>[El subrayado es nuestro].</p> <p>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)".</p> <p>En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el "Formato N°3: Promesa de Consorcio" no se está solicitando firma legalizada.</p>
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 - d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para la documentación legal se consigna: "En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso". 1. Sírvase confirmar que esta declaración jurada podrá ser de formato libre. 2. Se solicita amablemente indicar que en caso de Sucursales se presenta la declaración de la Sucursal o deberá ser de la casa matriz.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Con relación al párrafo del literal d), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p><i>"En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.</i></p> <p>Al respecto, se aclara lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se confirma que la Declaración Jurada es de formato libre. 2. En caso de Sucursales se presenta la Declaración Jurada de la Sucursal; cuando no cuente con el documento solicitado, presentará de la casa matriz.

3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.1 Calendario Pág.: 26</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En el cronograma establecido se ha fijado como fecha límite para la presentación de propuestas el 23 de diciembre de 2025. Al respecto, solicitamos a la Entidad considerar que recién a partir de la absolución de consultas se contará con las reglas definitivas para la elaboración de las ofertas y que, entre la integración de bases y la fecha de presentación, solo median 12 días calendario, plazo insuficiente para preparar una propuesta de esta envergadura. Asimismo, cabe señalar que, dentro de dicho periodo, se incluyen los días 8 y 9 de diciembre, ambos feriados nacionales, lo cual reduce aún más el tiempo efectivo de trabajo. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente disponer una ampliación de plazo no menor a 30 días calendario, contados desde la integración de bases.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Al respecto, no se acepta lo solicitado, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.</p>
4	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 - e) Pág.: 29</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para la información financiera se solicita: "Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años"</p> <p>1. Sírvase confirmar que esta declaración jurada es de formato libre.</p> <p>2. En el caso de Sucursales, sírvase indicar si la declaración jurada será sólo de la Sucursal o también se tendrá que presentar otra Declaración Jurada de la casa matriz.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Con relación al párrafo del literal e), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases:</p> <p><i>"Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años. Los postores extranjeros deben precisar en su declaración jurada que ha efectuado la declaración de impuesto a la renta de la institución de su país de origen, correspondiente a los dos (2) últimos años fiscales. De existir postores que aún no hayan efectuado la declaración de impuesto a la renta en su país de origen correspondiente al año fiscal 2024, por motivos de fechas en su calendario de impuesto a la renta 2024, podrán precisar la declaración jurada que corresponde a los años 2022 y 2023".</i></p> <p>Al respecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se confirma que la Declaración Jurada es de formato libre. 2. En caso de Sucursales se presenta la declaración jurada de la Sucursal; cuando no cuente con el documento solicitado, presentará de la casa matriz correspondiente.
5	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.3 - g) Pág.: 45</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En este ítem se indica que se debe presentar Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, sírvase confirmar que, para empresas inscritas en Perú, se podrá presentar la copia literal de SUNARP.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Se acoge lo solicitado.</p> <p>Para Empresas inscritas en el Perú, se confirma que el adjudicatario podrá presentar la copia literal de SUNARP; siempre que su contenido se pueda apreciar la constitución de la empresa y modificatoria debidamente actualizados.</p>
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: g.1.3 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Sírvase confirmar que, en caso de existir diferencia entre el monto facturado consignado en el certificado y el establecido en el contrato, prevalecerá lo indicado en el Certificado de Trabajo</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>Al respecto, falta precisar la referencia exacta de la consulta realizada por el participante para poder absolverla en forma clara y precisa; sin perjuicio de ello, si se refiere a la forma de acreditar la experiencia general y específica del Supervisor, aclaramos lo siguiente:</p> <p>Si existiesen diferencias entre el monto consignado en el certificado de buena ejecución y el correspondiente del contrato, prevalecerá la información contenida en el certificado de buena ejecución, por ser este el documento final emitido por el cliente que sustenta la conformidad del servicio ejecutado.</p>

7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO I Numerar y Literal: 1.6 Pág.: 5</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Sírvase confirmar que, para el visado de la oferta, también será válido consignar la firma electrónica del Representante.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Con relación a la presente consulta, en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común."</u></p> <p><i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)"</i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>A ello, en el numeral "2.2. – Contenido de la Propuesta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) La documentación contenida en cada archivo electrónico debe ser presentada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Índice. - Documentación en idioma castellano o, en su defecto, acompañado de traducción. - Documentación foliada. <u>- Documentación visada por el Representante Legal del postor, con su respectivo sello, salvo documentación con firma digital</u> <p><i>(Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5447866-registro-oficial-de-prestadores-de-servicios-de-certificacion-digital-rops https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5449705-quia-de-acreditacion-de-entidades-de-certificacion-ec)</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Por lo que, el postor deberá cumplir con lo establecido en las Bases.</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numerar y Literal: g.2.1 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave; Sírvase confirmar que, en caso de proponer profesionales extranjeros, su experiencia será validada desde su titulación</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Al respecto, el último párrafo del numeral 15.1 y segundo párrafo del numeral 15.2 del requerimiento (TDR) detalla desde cuando se contabilizaría la experiencia y detalla que habrá una excepción en el caso de países que no cuenten con Colegios Profesionales. Por lo tanto, el Postor deberá cumplir con lo indicado en el requerimiento de las bases.</p>
9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numerar y Literal: 2.2.2 Pág.: 29</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se advierte que, en la etapa de presentación de propuestas, se viene solicitando el Curriculum Vitae no documentado del Personal que Complementa al Personal Clave y del Personal de Apoyo Adicional. No obstante, dicho documento puede ser recabado y presentado por el Postor que resulte ganador de la Buena Pro, sin afectar la evaluación técnica ni la verificación posterior de requisitos.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>El área usuaria requiere conocer desde un inicio el profesional propuesto y su experiencia, Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento (TDR) de las Bases.</p>

	<p>En tal sentido, y a fin de evitar exigencias que no resultan determinantes para esta fase del proceso, SOLICITAMOS AMABLEMENTE la supresión de dicho requisito en las bases del PSO</p>	
10	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.2. f Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En el presente ítem se consigna: "En caso de que el profesional propuesto para el personal que complementa al personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios"</p> <p>Dado que en esta etapa de presentación de ofertas solo se presentará y evaluará al Personal Clave, consideramos que la presentación de esta declaración jurada resulta innecesaria. Por favor confirmar</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Es necesario que el Postor exprese en un documento que cumplirá en colegiar a sus profesionales extranjeros, sean claves o no pues es una exigencia normativa que todo profesional que supervise obras en el Perú se encuentre colegiado y habilitado durante sus funciones. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
11	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: g.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para el Personal en general, sírvase confirmar que, para efectos de la acreditación de experiencia en servicios de Supervisión de Obra, se considerarán válidas las denominaciones empleadas en otros países tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización de Obra • Interventoría de Obra • Control y Seguimiento de obras • Dirección de Obra • Dirección Facultativa • Asistencia Técnica a la Dirección de Obra • Inspección Técnica de Obra <p>Entre otras, siempre que las funciones correspondan al control técnico, seguimiento y verificación del cumplimiento contractual de los trabajos ejecutados</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Al respecto, se acoge parcialmente, solo se aceptan válidas las siguientes denominaciones: Interventoría, Control y Seguimiento de obras e Inspección Técnica de Obra.</p>
12	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: g.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para el Postor, sírvase confirmar que la experiencia utilizada como experiencia específica podrá ser utilizada como experiencia general.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Sobre este punto, se confirma lo solicitado.</p>
13	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: g.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para el Postor, sírvase confirmar que, para la experiencia general, se validará la experiencia en supervisión de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de transporte con una inversión de obra que sean igual o mayor a USD 40 Millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos quince (15) años</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>No se acepta lo solicitado. Debido a que se requiere que el Supervisor tenga experiencia en ejecución de obra aeroportuarias. Cabe señalar que, tomando en cuenta que la obra a supervisar tiene un valor de un poco más de USD 40 millones, se considerara, para acreditar la experiencia general lo siguiente:</p> <p><i>"La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe corresponder a un mínimo de (02) servicios de supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima que sean igual o mayor a USD 30 millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos veinte (20) años.</i> <i>(...)"</i></p>

14	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: CAPÍTULO II</p> <p>Numerar y Literal: g.1.2</p> <p>Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para el Postor, sírvase confirmar que, para la experiencia específica, se validará la experiencia en supervisión y/o ejecución de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación y/o reconstrucción de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 50 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos quince (15) años</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>No se acepta lo solicitado. Debido a que se requiere que el Supervisor tenga experiencia en ejecución de obra aeroportuarias.</p>
15	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: CAPÍTULO II</p> <p>Numerar y Literal: g.1.3</p> <p>Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Sírvase confirmar que, la acreditación de la experiencia general y específica, mínima y adicional del Postor se realizará mediante la presentación de copias simple de cualquiera de las tres opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada. • Copias de comprobantes de pago, cuya cancelación se acredeite documental y fehacientemente. • Otros documentos que acreden fehacientemente el presente requisito. 	<p>Respuesta 15:</p> <p>Al respecto, el Postor podrá presentar copias de cualquiera de las tres opciones requeridas en las bases para la acreditación de la experiencia general y específica, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del capitulo 1 de la sección general de las Bases.</p>
16	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Personal Clave</p> <p>Numerar y Literal: g.2.1.</p> <p>Pág.: 32</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En las bases se indica que la experiencia de los profesionales se acreditará mediante certificados o constancias que consignen el cargo o función desempeñada.</p> <p>Al respecto, se solicita amablemente a la Entidad admita como válida la experiencia profesional que, aun cuando la denominación del cargo consignado en los certificados difiera parcialmente de lo solicitado, siempre que el documento acredite la participación efectiva del profesional en actividades propias de la especialidad exigida, se considere la naturaleza de las funciones y responsabilidades efectivamente desarrolladas, así como el alcance técnico de la participación del profesional dentro del proyecto. Esto debido a que, en muchos casos, las denominaciones de cargo pueden variar según la entidad contratante o la estructura organizacional del proyecto, manteniendo sin embargo un mismo nivel de responsabilidad y especialidad técnica.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>No se acepta lo solicitado, pues se requiere que el cargo garantice la especialidad del profesional, así como el tiempo asignado a esas funciones. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento</p>
17	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: Personal Clave</p> <p>Numerar y Literal: g.2.1.</p> <p>Pág.: 32</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Sírvase confirmar que, para la acreditación de la experiencia del Personal Clave y del Personal que Complementa al Personal Clave, se considerará válida la experiencia en supervisión y/o ejecución de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación y/o reconstrucción.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>No se acepta lo solicitado. Debido a que se requiere que el Personal Clave y del Personal que Complementa al Personal Clave tenga experiencia en ejecución de obra aeroportuarias</p>

18	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: CAPITULO II</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1</p> <p>Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones; Sírvase confirmar que el perfil a cumplir por este especialista es en dos (02) servicios en la elaboración de estudios, en los cuales el profesional haya tenido una participación mínima de meses ocho (08) meses en cada servicio, como especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones/Presupuestos y/o afines en obras de infraestructura pública y/o privada.</p> <p>Y haber participado como especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones Presupuesto y/o cargos afines en por lo menos un proyecto de supervisión o construcción de aeropuertos internacionales, en los últimos diez (10) años, antes de la presentación de la oferta.</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>No se acepta lo solicitado, se requiere que el profesional tenga experiencia en ejecución de obra y no en elaboración de estudios.</p>
19	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: ---</p> <p>Numeral y Literal: ---</p> <p>Pág.: ---</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Teniendo en consideración que aún no se tiene un contratista para la ejecución de esta obra y que la contratación de este podría extenderse en plazo incluso hasta un plazo posterior a la de contratación del Supervisor y teniendo en consideración que el postor (Supervisor) adjudicado tendrá que poner una garantía de fiel y cumplimiento y garantía de adelanto lo cual conlleva un gasto por tasas bancarias. Al respecto se consulta:</p> <p>1. ¿Como se manejará la situación, si el Supervisor es adjudicado antes de la contratación del ejecutor de obra, se hará alguna excepción para no presentar las garantías hasta que se tenga contratado al ejecutor de obra?</p> <p>2. ¿En caso de que la anterior respuesta sea negativa, la Entidad reconocerá los gastos incurridos por emisión de cartas de garantía desde la firma de contrato del Supervisor hasta que el ejecutor de obra sea contratado</p>	<p>Respuesta 19:</p> <p>Al respecto, para los puntos 1 y 2, las bases no contemplan los supuestos mencionados. Por lo tanto, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el referido documento.</p>

PARTICIPANTE 5: AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. (NT 2025170379)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: g.2)</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1)</p> <p>Pág.: 33</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita para efectos de acreditación de experiencia en el cargo de Ingeniero jefe de Supervisión, Especialista de Suelos y Pavimentos, Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas, Especialista de Obras de Arte, Hidrología y Drenaje, y Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, se considere aeropuertos internacionales y/o nacionales para acreditar la experiencia de los servicios.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>No se acepta lo solicitado, pues se requiere la experiencia en aeropuertos internacionales dado que el aeropuerto a supervisar tiene esa categoría.</p>
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: g.2)</p> <p>Numeral y Literal: g.2.1)</p> <p>Pág.: 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita para efectos de acreditación de experiencia en el cargo de Especialista de Suelos y Pavimentos, se consideren como cargos válidos y equivalentes los siguientes puestos, en atención a la naturaleza de las funciones y responsabilidades que desempeñan:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ingeniero en/de Suelos y/o Pavimentos -Ingeniero en/de Geotecnia 	<p>Respuesta 2:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ingeniero en/de Suelos y/o Pavimentos -Ingeniero en/de Geotecnia -Ingeniero Geotécnico -Ingeniero de Mecánica de Suelos -Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia

	<ul style="list-style-type: none"> -Ingeniero Geotécnico -Ingeniero de Mecánica de Suelos -Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia -Consultor en Geotecnia 	
3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1) Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita para efectos de acreditación de experiencia en el cargo de Especialista de Obras de Arte, Hidrología y Drenaje, se consideren como cargos válidos y equivalentes los siguientes puestos, en atención a la naturaleza de las funciones y responsabilidades que desempeñan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Obras Hidráulicas - Especialista Hidráulico - Consultor en Drenaje - Coordinador de Obras de Arte y/o Drenaje. 	<p>Respuesta 3:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Obras Hidráulicas - Especialista Hidráulico
5	<p>(En documento fuente el participante no consideró el correlativo 4)</p> <p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1) Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita para efectos de acreditación de experiencia en el cargo de Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, se consideren como cargos válidos y equivalentes los siguientes puestos, en atención a la naturaleza de las funciones y responsabilidades que desempeñan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Presupuestos - Ingeniero Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos - Ingeniero de Costos, Metrados, Presupuestos y Valorizaciones - Ingeniero de Valorizaciones y Costos - Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones - Especialista en Metrados y Presupuestos - Profesional de Costos y Presupuestos - Ingeniero de Costos - Ingeniero de Presupuestos - Ingeniero de Metrados - Especialista en Valorizaciones 	<p>Respuesta 5:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Presupuestos - Ingeniero Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos - Ingeniero de Costos, Metrados, Presupuestos y Valorizaciones - Ingeniero de Valorizaciones y Costos - Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones - Especialista en Metrados y Presupuestos - Ingeniero de Costos - Ingeniero de Presupuestos - Especialista en Valorizaciones
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1) Pág.: 36</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita para efectos de acreditación de la experiencia específica del personal clave, considerar a partir de la fecha de obtención del título la experiencia.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No se acepta lo solicitado, debido a que los ingenieros que asumen el cargo de personal clave (firmar planos, supervisar obras o asumir responsabilidad civil/penal), la experiencia profesional válida se cuenta desde la colegiatura (Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP)). Por lo tanto, el postor deberá cumplir con lo especificado en las Bases.</p>
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.2) Pág.: 38</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita confirmar si, para el personal de Apoyo Adicional, la experiencia requerida podrá ser presentada conforme al criterio del postor.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, no hay restricciones en el Requerimiento de las bases. Por lo que el Postor debe presentar el CV no documentado del personal de apoyo adicional en el cual se indique la experiencia de dicho personal.</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.2) Pág.: 38</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita que, para el personal de Apoyo Adicional, no se presente el Currículum Vitae no documentado, y que únicamente se consigne el cargo y cantidad de profesionales requerido en el formato N°5.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No se acepta lo solicitado, el área usuaria requiere conocer desde un inicio el profesional propuesto y su experiencia.</p>

9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.2) Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita dar por válidos servicios terminados en los últimos 15 años (no necesariamente que hayan iniciado en los últimos 15 años) para acreditar la experiencia específica solicitada para el postor.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No se acepta lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se ha considerado en cuenta lo siguiente: A fin de fomentar la mayor cantidad de postores, se considerara, para acreditar la experiencia específica lo siguiente:</p> <p><i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años. <p>(...) "</p>
10	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.1.2) Pág.: 40 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Para acreditar el "equipamiento para el servicio de supervisión" confirmar que es válido presentar una carta de compromiso de alquiler o compra, y que para el perfeccionamiento del contrato se presentará evidencia de la antigüedad solicitada respectivamente de cada equipo.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>No se acepta lo solicitado. El postor deberá cumplir lo indicado en el literal g.3 de las bases. Cabe señalar que, es necesario garantizar que los equipos que se propongan no tengan una antigüedad mayor a tres (03) años y, tener la seguridad, que el costo que implique este requerimiento se considere en la propuesta económica.</p>
11	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.1) / g.1.2) Pág.: 30-31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita confirmar que para acreditar la experiencia del postor general y específica se presentará uno de los siguientes documentos solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada. -Copias de comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. -Otros documentos que acrediten fehacientemente el presente requisito. 	<p>Respuesta 11:</p> <p>Al respecto, el Postor podrá presentar copias de cualquiera de las tres opciones requeridas en las bases para la acreditación de la experiencia general y específica, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del capitulo 1 de la sección general de las Bases.</p>

PARTICIPANTE 6: C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU (NT 2025170366)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>En cuanto a la documentación legal, el Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la Oferta, solicitamos al comité de selección que para persona jurídica domiciliada en el exterior sea válida la copia del documento que hace las veces del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, en el exterior; a fin de que sea opcional presentar una carta poder con firma legalizada vía consular</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>Al respecto, en el literal d), sub numeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se señala claramente, lo siguiente:</p> <p><i>"d) Documentación Legal Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o</i></p>

	<p><i>mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.</i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>Al respecto, se precisa que, en caso de que el documento que acredita el poder en la que se indiquen lo poderes generales y específicos otorgados por el órgano social a la(s) persona(s) haya sido emitido en un país extranjero que es parte del "Convenio de la Haya", dicha acreditación podrá realizarse a través de la apostilla correspondiente.</p>
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e), f) Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>La declaración jurada (formato libre) en caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, se consulta que si bastará con una sola Declaración jurada emitida por el postor para todo el personal que no esté registrado en el colegio profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p> <p>Respuesta 2:</p> <p>Según lo establecido en el literal e) y f), sub numeral 2.2.2., numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:</p> <p>"e) <i>En caso de que el profesional propuesto para personal clave sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, el postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) identificando nombre y apellidos, documento de identidad, especialidad o función del referido profesional, comprometiéndose, en caso resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios</i></p> <p>Nota: <i>(*) El profesional deberá haber iniciado el trámite en la oportunidad debida, siendo responsabilidad del SUPERVISOR que dichos trámites concluyan antes del inicio del servicio del mencionado profesional, conforme a la normativa aplicable, debiendo comunicar al OSITRAN la emisión de la colegiatura tramitada, cuando se obtenga.</i></p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>"f) <i>En caso de que el profesional propuesto para el personal que complementa al personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que</i></p>

		<p><u>resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo de duración de sus servicios.</u></p> <p><u>Nota:</u> (*) El profesional deberá haber iniciado el trámite en la oportunidad debida, siendo responsabilidad del SUPERVISOR que dichos trámites concluyan antes del inicio del servicio del mencionado profesional, conforme a la normativa aplicable, debiendo comunicar al OSITRAN la emisión de la colegiatura tramitada, cuando se obtenga".</p> <p>[El subrayado es nuestro]</p> <p>En ese sentido, <u>cuando el personal propuesto sea extranjero, el postor podrá presentar una sola Declaración jurada (formato libre)</u> para el personal clave o personal que complementa al personal clave, indicando si es propuesto para persona clave o personal que complementa al personal clave, especialidad o función.</p>
3	ACÁPITE DE LAS BASES <u>Sección: g.1)</u> <u>Numeral y Literal: g.1.1</u> <u>Pág.: 30</u> Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN	<p>Respuesta 3:</p> <p>Al respecto, se considerará, para acreditar la experiencia general lo siguiente:</p> <p>"La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe corresponder a un mínimo de (02) servicios de supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima que sean igual o mayor a USD 30 millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos veinte (20) años. (...)"</p>
4	ACÁPITE DE LAS BASES <u>Sección: g.1)</u> <u>Numeral y Literal: g.1.1</u> <u>Pág.: 30</u> Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN	<p>Respuesta 4:</p> <p>No se acepta su propuesta, para la experiencia específica/general se requiere contar con dos (02) servicios de supervisión. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
5	ACÁPITE DE LAS BASES <u>Sección: g.1)</u> <u>Numeral y Literal: g.1.1</u> <u>Pág.: 30</u> Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN	<p>Respuesta 5:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión integral, y/o interventoría y/o - Interventoría integral y/o - Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica) y/o

	<p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen adicionalmente a la terminología de la experiencia similar a: supervisión; agregando los siguientes: supervisión integral, y/o interventoría y/o interventoría integral y/o Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica) y/o interventoría integral del contrato de concesión y/o inspección técnica y/o asistencia técnica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interventoría integral del contrato de concesión y/o - Inspección técnica
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.1 Pág.: 30</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, que para la Experiencia General el porcentaje mínimo de participación individual o en consorcio sea de 20%, y no del 30%, a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No se acepta lo solicitado, debido a que se requiere la mayor presencia del postor en contratos ejecutados anteriormente.</p>
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.1 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, que aclaren con cuáles son otros documentos que acrediten fehacientemente el presente requisito de la experiencia general. Entendemos qué bastaría con un certificado emitido por la Entidad contratante para acreditar la experiencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>Al respecto, el numeral 14.1 del Requerimiento de las bases contempla tres (03) opciones, para acreditar la experiencia general, siendo una de ellas, la siguiente: <i>"Otro documento que acredite fehacientemente el presente requisito"</i> Por lo cual el Postor deberá tener en cuenta el numeral 14.1 del Requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.1 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, que aclaren qué bastaría con presentar una certificación donde se indique la fecha de inicio del servicio y la fecha de culminación del mismo; y no será necesario presentar una orden de inicio y culminación. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Al respecto, el numeral 14.1 del Requerimiento de las bases contempla tres (03) opciones, para acreditar la experiencia general, siendo una de ellas, la siguiente: <i>"Otro documento que acredite fehacientemente el presente requisito".</i></p> <p>Por lo cual el Postor deberá tener en cuenta el numeral 14.1 del Requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen el plazo de años de la experiencia específica ejecutado de quince (15) años a veinte (20) años contados a la fecha de presentación de propuestas; a fin de que no se limite que empresas</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Se acoge lo solicitado de la siguiente manera: <i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años."

	<p>reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción.</p>	
10	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 31</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de que aclaren que bastaría con presentar un contrato de supervisión que contenga la supervisión de obras de un mínimo de dos (02) obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra que sean igual o mayor a USD 50 millones de dólares americanos en cada obra. En vista que hay contratos de supervisión que supervisan un paquete de aeropuertos, y así mismo la obra es la que tiene una inversión independiente, ¿Es correcto nuestro entendimiento que podríamos presentar un solo contrato con más de dos supervisiones de obras aeroportuarias internacionales?</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>No se acepta su propuesta, para la experiencia general se requiere contar con dos (02) servicios de supervisión. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento (TDR) de las Bases.</p>
11	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 32</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen adicionalmente a la terminología de la experiencia similar a: supervisión; agregando los siguientes: supervisión integral, y/o interventoría y/o interventoría integral y/o Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica) y/o interventoría integral del contrato de concesión y/o inspección técnica y/o asistencia técnica</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión integral, y/o interventoría y/o - Interventoría integral y/o - Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica) y/o - Interventoría integral del contrato de concesión y/o - Inspección técnica
12	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 32</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN.</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, que aclaren qué bastaría con presentar una certificación donde se indique la fecha de inicio del servicio y la fecha de culminación del mismo; y no será necesario presentar una orden de inicio y culminación. ¿Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>Al respecto, el numeral 14.1 del Requerimiento de las bases contempla tres (03) opciones, para acreditar la experiencia general, siendo una de ellas, la siguiente: “Otro documento que acredite fehacientemente el presente requisito” Por lo cual el Postor deberá tener en cuenta el numeral 14.1 del Requerimiento de las Bases, o se confirma tal afirmación. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento (TDR).</p>
13	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.1) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 33</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, solicitamos al comité de selección considerar adicionalmente las siguientes profesiones como requisito de calificación para el Jefe de supervisión: Profesional titulado en Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Caminos Canales y Puertos,</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la profesión y especialidad del Jefe de supervisión esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>

	Ingeniería Electrónica o Ingeniería Civil en Electricidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	
14	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 33</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Jefe de la supervisión: Coordinador de obra y/o Responsable de obra y/o Gestor de supervisión y/o Gestor de obra y/o Interventor general y/o Ingeniero supervisor de obra y/o Director de supervisión de Obra y/o Ingeniero Residente de Supervisión, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable de obra y/o - Interventor general y/o - Ingeniero supervisor de obra y/o - Director de supervisión de Obra y/o - Ingeniero Residente de Supervisión
15	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 33</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>En relación con el requisito establecido en las Bases, para el Especialista de Suelos y Pavimentos, Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas, Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, que señala:</p> <p>“El profesional deberá contar con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional y acreditar como mínimo dos (02) servicios, con una participación mínima de ocho (08) meses en cada uno, según cada especialidad. Los dos (02) servicios deben ser en Aeropuertos Internacionales, en los últimos diez (10) años, antes de la presentación de la oferta.”</p> <p>Respetuosamente solicitamos al Comité de Selección evaluar la posibilidad de ampliar el criterio de aceptación, permitiendo que también se consideren servicios ejecutados en aeropuertos nacionales.</p> <p>Ello debido a que el requisito, tal como está formulado, resulta altamente restrictivo y limita la participación de profesionales con amplia trayectoria técnica en proyectos aeroportuarios dentro del país, cuyos alcances, estándares y normativas son plenamente comparables con los de aeropuertos internacionales, especialmente en lo referido a pistas, calles de rodaje y plataformas.</p> <p>La incorporación de servicios en aeropuertos nacionales mantendría la exigencia técnica requerida, a la vez que permitiría una mayor concurrencia de postores, en concordancia con los principios de libre competencia y máxima participación establecidos en la normativa de contrataciones.</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que se requiere la experiencia en aeropuertos internacionales dado que el aeropuerto a supervisar tiene esa categoría.</p>
16	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Especialista de Suelos y Pavimentos: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Gerente o la combinación de estos en/de Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Suelos y Pavimentos y/o Suelos, Asfalto y Pavimentos y/o Control de Calidad de Suelos y Pavimentos y/o Laboratorio de Suelos, Concreto y Pavimentos y/o Suelos, canteras y diseño de</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones:</p> <p>Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Gerente o la combinación de estos en/de Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Suelos y Pavimentos y/o Suelos, Asfalto y Pavimentos</p>

	pavimentos, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo	
17	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas: Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones eléctricas - Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas - Instalaciones Mecánico-eléctricas - Diseño de instalaciones eléctricas - Electromecánicas - Electricidad - Electricista <p>A fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.</p>	<p>Respuesta 17:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones: Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones eléctricas - Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas - Instalaciones Mecánico-eléctricas - Diseño de instalaciones eléctricas - Electromecánicas - Electricidad - Electricista
18	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Especialista de Obras de Arte, Hidrología y Drenaje: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estructuras de concreto armado y/o - Estructuras de drenaje vial y/o - Estructuras y Obras de Arte y/o - Diseño y/o construcción de estructuras de drenaje vial u obras de arte - Hidrología y drenaje - Hidrología e Hidráulica - Hidrología - Hidráulica <p>A fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo</p>	<p>Respuesta 18:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estructuras de drenaje vial y/o - Estructuras y Obras de Arte y/o - Diseño y/o construcción de estructuras de drenaje vial u obras de arte - Hidrología y drenaje - Hidrología e Hidráulica - Hidrología - Hidráulica
19	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202- CD-OSITRAN</p> <p>Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar adicionalmente los siguientes cargos para el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones: Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costos y/o Presupuestos y/o valorizaciones y/o metrados y/o liquidaciones de obra y/o liquidación final. 	<p>Respuesta 19:</p> <p>Se podría validar las siguientes denominaciones: Especialista, Ingeniero, Jefe, responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costos y/o Presupuestos y/o valorizaciones y/o metrados y/o liquidaciones de obra y/o liquidación final. - Oficina de Ingeniería y/o Planeamiento y/o - Oficina Técnica de Ingeniería y/o - Control de Costos y/o Control de Obra y/o - Oficina de planeamiento y/o programación de obras.

	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Ingeniería y/o Planeamiento y/o Oficina Técnica de Ingeniería y/o - Control de Costos y/o Control de Obra y/o Oficina de planeamiento y/o programación de obras. - Metrados, costos y valorizaciones, obras adicionales, liquidaciones, informe y manejo de contrato y/o - Costos, valorizaciones e informes. <p>A fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Metrados, costos y valorizaciones, obras adicionales, liquidaciones, informe y manejo de contrato y/o - Costos, valorizaciones e informes.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Solicitamos al comité de selección que se considere al personal clave experiencia específica mínima en ampliación y/o ejecución y/o mejoramiento y/o renovación y/o construcción y/o creación y/o reubicación y/u optimización y/o adecuación en la tipología de obra; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	<u>Respuesta 20:</u> No se acepta lo solicitado. Es necesario que la experiencia específica del personal clave esté alineada al servicio que se va a prestar.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Solicitamos al comité de selección que se considere adicionalmente a Supervisión de obra las siguientes denominaciones: Dirección Técnica de Obra, Inspección Técnica de Obras, Asistencia Técnica de Obra, Inspección Técnica y Administrativa; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	<u>Respuesta 21:</u> Se podría validar las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Técnica de Obra, - Inspección Técnica de Obras, - Inspección Técnica y Administrativa.
22	ACAPITE DE LAS BASES Sección: g.2) Numeral y Literal: g.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Solicitamos al comité de selección que se considere adicionalmente a "Estudios" las siguientes denominaciones: Estudios de preinversión a nivel de perfil, Estudios de factibilidad, Estudio de prefactibilidad; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	<u>Respuesta 22:</u> No se acepta lo solicitado, dado que los estudios de pre-inversión son documentos técnicos que se elaboran para verificar, principalmente, la viabilidad del proyecto mas no es un estudio que desarrolle a profundidad la ingeniería del proyecto.

PARTICIPANTE 7: FERROCONSULT S.A.C. (NT 2025170430)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACAPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 3.1 Requerimiento, numeral 15.2 Pág.: 71 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Se señala en el primer párrafo de este numeral, que el postor consignara en su propuesta técnica el currículum vitae no documentado y la relación del personal que complementa al personal clave y personal de apoyo adicional. En la medida que solamente el personal clave estará sujeto a evaluación, solicitamos en concordancia con lo realizado en procedimientos de selección similares realizados por OSITRAN, como es el caso de PSO N° 004-2025-OSITRAN, que el personal clave y el personal de apoyo adicional no se nomine ni acredeite su experiencia durante la etapa de selección, si no hasta el momento del inicio del servicio, en caso de ser adjudicatarios; lo cual consideramos permitiría una mayor cantidad de propuestas de postores, al existir una mayor disponibilidad de tiempo para ubicar y seleccionar dicho personal. Lo propuesto es concordante con lo consignado en el segundo párrafo del referido numeral, al señalar que "en lo que respecta al personal que complementa al personal clave, estos deberán acredecir, antes del inicio del servicio, una experiencia profesional o experiencia técnica, mínima acumulada, de cinco (05) años en su especialidad; y una experiencia en la materia de mínimo seis (06) meses continuos".	<u>Respuesta 1:</u> No se acepta lo solicitado. El área usuaria requiere conocer desde un inicio el profesional propuesto y su experiencia. Por lo que el Postor debe presentar el CV no documentado del personal de apoyo adicional en el cual se indique la experiencia de dicho personal.

PARTICIPANTE 8: CUMBRA INGENIERIA S.A (NT 2025170382)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: BASES Numeral y Literal: 15 RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 15.1 Personal Clave 15.1.1 Ingeniero Jefe de Supervisión Pág.: 33, 69 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto del profesional Ingeniero Jefe de Supervisión solicitamos respetuosamente la experiencia profesional, agregar otro servicio como gerencia de infraestructura en expedientes técnicos, supervisión y/o ejecución, jefe de estudio de expedientes técnicos preinversion, jefe de Proyectos en expediente técnico de preinversion, Gerente de Supervisión en mantenimiento periódico en proyectos de aeropuertos internacionales con una participación mínima de doce (12) meses en cada servicio.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>No se acepta lo solicitado, pues es necesario que la experiencia del Jefe de supervisión esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave 115.1.3 Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas Pág.: 34, 69 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto del profesional Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones Eléctricas, solicitamos respetuosamente considera su experiencia mínima de participación de 5 meses puede cumplir en cada uno de los dos (02) servicios en Aeropuerto Internacionales, en los últimos quince (15) años antes de la presentación de la oferta.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No se acepta lo solicitado, debido a que el tiempo de ocho (08) meses es lo mínimo necesario para demostrar continuidad y conocimiento de las obras donde haya participado.</p>
3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 15.1 Personal Clave 15.1.2 Especialista de Suelos y Pavimentos Pág.: 34, 69 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto del profesional Especialista de Suelos y Pavimentos solicitamos respetuosamente ampliar experiencia al rubro Carreteras Pavimentadas de la red nacional y/o principal, en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de las ofertas.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
4	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 15.1 Personal Clave 15.1.5 Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones Pág.: 35, 70 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto del profesional Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones solicitamos respetuosamente considerar que la experiencia mínima de los dos (02) servicios deber en aeropuertos internacionales y/o supervisión de carreteras pavimentadas en el rubro Carreteras Pavimentadas de la red nacional y/o principal, en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de las ofertas.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
5	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 15 RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 15.1 Personal Clave 15.1.4 Especialista en Obras de Arte, Hidrología y Drenaje. Pág.: 35, 70 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto del profesional Especialista Obras de Arte, Hidrología y Drenaje solicitamos respetuosamente considerar que experiencia mínima de los dos (02) servicios deber en aeropuertos internacionales y/o supervisión de carreteras pavimentadas en el rubro Carreteras Pavimentadas de la red</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>Ajustarse a lo indicado en el requerimiento. No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>

	nacional y/o principal, , en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de las ofertas.	
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Bases Numeral y Literal: 2 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE 2.1 Experiencia Específica del Personal Clave 2.1. 1 Experiencia del Ingeniero Jefe de Supervisión Pág.: 99 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al Adicional de servicio numeral 15.1.1 de los dos (02) o más servicio del profesional Ingeniero Jefe de Supervisión solicitamos respetuosamente la experiencia profesional, agregar otro servicio como gerencia de infraestructura en expedientes técnicos, supervisión y/o ejecución, jefe de estudio de expedientes técnicos preinversión, Jefe de Proyectos en expediente técnico de preinversión, Gerente de Supervisión en mantenimiento periódico en proyectos de aeropuertos internacionales con una participación mínima de doce (12) meses en cada servicio.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 2 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE 2.1 Experiencia Específica del Personal Clave 2.1. 2 Especialista de Suelos y Pavimentos Pág.: 99 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al adicional de servicio numeral 15.1.2 de los dos (2) o más servicios del profesional Especialista de Suelos y Pavimentos solicitamos respetuosamente ampliar experiencia al rubro Carreteras Pavimentadas de la red nacional y/o principal, en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de la oferta.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 2 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE 2.1 Experiencia Específica del Personal Clave 2.1. 3 Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones eléctricas Pág.: 100 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al adicional de servicio numeral 15.1.3 del Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones Eléctricas, solicitamos respetuosamente considerar su experiencia mínima de participación de 5 meses puede cumplir en cada uno de los dos (02) servicios o mas en Aeropuerto Internacionales, en los últimos quince (15) años antes de la presentación de la oferta.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que el tiempo de ocho (08) meses es lo mínimo necesario para demostrar continuidad y conocimiento de las obras donde haya participado.</p>
9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 2 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE 2.1 Experiencia Específica del Personal Clave 2.1. 4 Especialista en Obras de Arte, Hidrología y Drenaje. Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al adicional de servicio numeral 15.1.4 Especialista Obras de Arte, Hidrología y Drenaje solicitamos respetuosamente considerar que experiencia mínima de los dos (02) o más servicios deber en aeropuertos internacionales y/o supervisión de carreteras pavimentadas en el rubro Carreteras Pavimentadas de la red nacional y/o principal, , en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de las ofertas.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar</p>
10	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 2 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE 2.1 Experiencia Específica del Personal Clave 2.1. 5 Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones Pág.: 102 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Respecto al adicional de servicio numeral 15.1.5 Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones solicitamos respetuosamente considerar que la experiencia mínima de los dos (02) o más servicios deber en aeropuertos</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar</p>

	internacionales y/o supervisión de carreteras pavimentadas en el rubro Carreteras Pavimentadas de la red nacional y/o principal, en los últimos quince (15) años, antes de la presentación de las ofertas.	
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Bases Estructura del Presupuesto Numeral y Literal: Ítem 29 Anexo 01 Pág.: 94, 97 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Observación: para una mejor distribución de costos y plazos, la estructura en Excel debería ser presentada en dos estructuras de supervisión y liquidación para un mejor control de costos tarifarios.	Respuesta 11: No se acepta lo solicitado, dado que en el marco del literal a) del numeral 15.4 del Requerimiento de las Bases, contempla un Programa de ejecución de Servicio- PES presentado por el SUPERVISOR con el cual se llevará el control de los recursos, para cada una de las etapas.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Bases Estructura del Presupuesto Numeral y Literal: Formato 10 Pág.: 129, 132 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Observación: para una mejor distribución de costos y plazos, la estructura en Excel debería ser presentada en dos estructuras de supervisión y liquidación para un mejor control de costos tarifarios.	Respuesta 12: No se acepta lo solicitado, dado que en el marco del literal a) del numeral 15.4 del Requerimiento de las Bases, contempla un Programa de ejecución de Servicio- PES presentado por el SUPERVISOR con el cual se llevará el control de los recursos, para cada una de las etapas
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Bases Numeral y Literal: g.1.1 Experiencia General Formato 4 Pág.: 30 y 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Solicitamos respetuosamente adicionar al párrafo en lo que este subrayado "La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe comprender a un mínimo de dos (2) contratos de supervisión de <u>obras de infraestructura de en transportes (aeropuertos, puertos, carreteras), mineras, energía, industriales, edificaciones</u> , con una inversión de obra que sea igual o mayor a USD 40 Millones de dólares americanos en cada contrato, que ejecutado en los últimos 15 años.	Respuesta 13: No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del Supervisor esté alineada al servicio que se va a prestar. Sin perjuicio de lo antes señalado, se considerara, para acreditar la experiencia general lo siguiente: <i>"La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe corresponder a un mínimo de (02) servicios de supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima que sean igual o mayor a USD 30 millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos veinte (20) años. (...)"</i>
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Términos de Referencia Numeral y Literal: 14.1. Experiencia General Formato 4 Pág.: 66 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Solicitamos respetuosamente adicionar al párrafo en lo que este subrayado "La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe comprender a un mínimo de dos (2) contratos de supervisión de <u>obras de infraestructura de en transportes (aeropuertos, puertos, carreteras), mineras, energía, industriales, edificaciones</u> , con una inversión de obra que sea igual o mayor a USD 40 Millones de dólares americanos en cada contrato, que ejecutado en los últimos 15 años.	Respuesta 14: No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del Supervisor esté alineada al servicio que se va a prestar. Sin perjuicio de lo antes señalado, se considerara, para acreditar la experiencia general lo siguiente: <i>"La experiencia general mínima del SUPERVISOR debe corresponder a un mínimo de (02) servicios de supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima que sean igual o mayor a USD 30 millones de dólares americanos en cada contrato, que se haya ejecutado en los últimos veinte (20) años. (...)"</i>

PARTICIPANTE 9: VICOP SOCIEDAD ANONIMA (NT 2025170410)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 66 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 1: No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del Supervisor esté alineada al servicio que se va a prestar.

	<p>De la revisión del numeral 14.1, se advierte que se exige que la experiencia del postor esté referida exclusivamente a la supervisión de obras en aeropuertos internacionales.</p> <p>Por tal motivo, se solicita la ampliación del requisito, de modo que también se considere la experiencia en obras de edificación y viales en como obras de infraestructura de salud, educativo y/o establecimientos públicos y/o carreteras nacionales y departamentos.</p> <p>Esta modificación permitiría evitar restricciones excesivamente limitativas que podrían reducir la participación de empresas nacionales, restringiendo la competencia.</p>	
2	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 14.1 Pág.: 66 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>De la revisión del numeral 14.1, se advierte que se exige que la experiencia general del postor esté referida exclusivamente a la supervisión de obras en aeropuertos internacionales.</p> <p>Por tal motivo, se solicita la ampliación del requisito, de modo que también se considere la experiencia en obras en general considerando que dichas actividades comprenden procesos técnicos y administrativos equiparables y pertinentes para el objeto del contrato.</p> <p>Esta modificación permitiría evitar restricciones excesivamente limitativas que podrían reducir la participación de empresas nacionales, restringiendo la competencia.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del Supervisor esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
3	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 66 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita que, para la acreditación de la Experiencia Específica y Experiencia General del Supervisor, se cambie la moneda de cambio a Soles para la facturación mínima. Ello debido a que, según la revisión del mercado nacional, no existen empresas peruanas que cuenten con la experiencia específica requerida en los términos planteados por las bases, lo cual limitaría la libre concurrencia y la participación efectiva de postores locales.</p>	<p>Respuesta 3:</p> <p>Al respecto, se aclara que, cuando el monto a acreditar la Experiencia General y Experiencia Específica del Supervisor, se encuentre en una moneda distinta a la moneda a dólares americanos; se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <p>En caso de Moneda Extranjera (distinta a dólares americanos) esta primero se convertirá a SOLES y de SOLES se convertirá a dólares americanos utilizando, en ambos casos, el tipo de cambio de la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP).</p> <p>A ello, se deberá tener en cuenta lo establecido en la nota 26 del Formato N°4 de las Bases, que señala lo siguiente:</p> <p><i>"El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios, según corresponda"</i></p>
4	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: - Pág.: - Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se solicita respetuosamente se aclare si, para participar en el presente proceso de selección, los postores deben estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). En caso dicho requisito sea exigible, se solicita su evaluación y eventual supresión, a fin de no restringir la participación de empresas que, si bien no están inscritas en el RNP, cuentan con la experiencia técnica requerida.</p>	<p>Respuesta 4:</p> <p>Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035 2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al</p>

		<p>Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán.</p> <p>Al respecto, se aclara que, para participar en el presente procedimiento de selección no es requisito estar inscrito en Registro Nacional de Proveedores (RNP).</p>
5	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 15.1.1 Pág.: 69</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se verifica que, para el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión, se exige acreditar una experiencia mínima de doce (12) años, precisándose además que, durante dicho periodo, el profesional haya desempeñado funciones como Jefe y/o Residente exclusivamente en obras de aeropuertos.</p> <p>Al respecto, se solicita ampliar el alcance del referido requisito, de modo que también se consideren válidas las experiencias desarrolladas en obras de infraestructura pública, tales como proyectos de salud, educativos o edificaciones públicas en general o carreteras, cuyo nivel de complejidad técnica, gestión de obra y especialidad profesional resulta equiparable.</p> <p>Ello en consideración a que en el país la ejecución de obras en aeropuertos internacionales es limitada, por lo que mantener el requisito de manera exclusiva podría resultar restrictivo e incompatible con los principios de libre competencia y pluralidad de postores, reduciendo injustificadamente la participación de profesionales con experiencia pertinente.</p>	<p>Respuesta 5:</p> <p>No se acepta lo solicitado. En el numeral 15.1.1 no precisa que deban ser doce (12) años de experiencia exclusiva en aeropuertos. Es en la experiencia específica que se solicita como mínimo dos (02) servicios, dado que es necesario que la experiencia del Jefe de supervisión esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>
6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 15.1.1 Pág.: 69</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Asimismo, se observa que para el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión se exige acreditar una experiencia mínima de doce (12) años.</p> <p>En tal sentido, se solicita evaluar la reducción del requisito de experiencia mínima a ocho (8) años, considerando que dicho plazo resulta razonable para garantizar que el profesional cuente con competencias suficientes para el desempeño del cargo, sin generar restricciones innecesarias que limiten la participación de postores y profesionales nacionales.</p> <p>Esta propuesta se formula en atención a los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y competencia efectiva.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que no es posible reducir la experiencia mínima de doce (12) años, ella está acorde con la necesidad del servicio.</p>
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: III Numeral y Literal: 15.1 Pág.: 69</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se verifica que, para los cargos de Especialista en Suelos y Pavimentos, Especialistas en Ayudas Luminosas e Instalaciones Electrónicas, y Especialista en Metrados, Costos y Valoraciones, se exige acreditar una experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión, incluyendo adicionalmente una experiencia mínima en dos (02) servicios vinculados a aeropuertos internacionales.</p> <p>Al respecto, se solicita ampliar el alcance del referido requisito, de modo que también se consideren válidas las experiencias desarrolladas en obras de infraestructura pública, tales como proyectos de salud, educativos o edificaciones públicas en general o en carreteras, cuyo nivel de complejidad técnica, gestión de obra y especialidad profesional resulta equiparable.</p> <p>Ello en consideración a que en el país la ejecución de obras en aeropuertos internacionales es limitada, por los que mantener el requisito de manera exclusiva podría resultar restrictivo e incompatible con los principios de libre competencia y pluralidad de postores, reduciendo injustificadamente la participación de profesionales con experiencia pertinente.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>No sea acepta lo solicitado, dado que es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar.</p>

8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: III</p> <p>Numeral y Literal: 15.1.4</p> <p>Pág.: 70</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Se verifica que, para el cargo de Especialista de Obras de Arte, Hidrología y Drenaje, se exige acreditar una experiencia mínima de ocho (08) años en el ejercicio de la profesión.</p> <p>En tal sentido, se solicita evaluar la reducción del referido requisito a cinco (05) años, considerando que dicho plazo resulta suficiente para garantizar la formación técnica y la experiencia práctica necesaria para el desempeño especializado, sin generar restricciones que limiten la participación de profesionales calificados.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>No se acepta lo solicitado, pues no es posible reducir la experiencia mínima de ocho (08) años, ella está acorde con la necesidad del servicio.</p>
9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES</p> <p>Sección: III</p> <p>Numeral y Literal: 15.1</p> <p>Pág.: 69</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):</p> <p>Asimismo, se solicita que, para el personal clave, se consideren como válidos los cargos de Coordinador y Responsable, además de los ya establecidos en las bases, en tanto dichos puestos implican funciones de gestión, supervisión técnica, toma de decisiones y responsabilidades propias de los cargos exigidos.</p> <p>Esta ampliación permitiría reconocer adecuadamente la experiencia profesional efectiva y evitar restricciones innecesarias que limiten la participación de profesionales con trayectoria pertinente al objeto del contrato.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Se acoge parcialmente, tomando que, a excepción del Jefe de supervisión, se podría considerar la denominación de "Responsable".</p>

PARTICIPANTE 10: DOHWA ENGINEERING CO LTD SUCURSAL DEL PERU (NT 2025170151)		
Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1/C Pág.: 27 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica "Respecto a la Promesa de Consorcio, solicitamos precisar cuál es el número máximo de consorciados permitido para la conformación del consorcio ."	Respuesta 1: Al respecto, se precisa que de presentarse en Consorcio la participación individual mínima será del 30%. Dicho texto se incorporará en el texto de las bases integradas.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1/C Pág.: 27 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Respeto a la Promesa de consorcio, solicitamos precisar cual es el porcentaje mínimo de participación para los participantes del consorcio	Respuesta 2: Al respecto, se precisa que de presentarse en Consorcio la participación individual mínima será del 30%. Dicho texto se incorporará en el texto de las bases integradas.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: g.1.2 Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica En acreditación para la experiencia específica del postor indica lo siguiente : " Se precisa que el término "Construcción" se refiere a ejecución de obra nueva (nueva pista y/o calles de rodaje y/o plataforma de aeronaves) Al respecto, solicitamos que también se consideren como válidas las experiencias de rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación, en tanto corresponden a intervenciones de naturaleza similar y cumplen con los objetivos técnicos requeridos.	Respuesta 3: Al respecto, en el literal g.1.2 se incluye también los conceptos de rehabilitación y mejoramiento, por lo cual se acepta de manera parcial lo solicitado, validando la denominación de "Ampliación".
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: TDR Numeral y Literal: 7.2 Pág.: 52 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Según 7.2 Del plazo de ejecucion de OBRA (pag.52), indica el Plazo total de la obra es 360 dias calendario, pero según 15.2 Personal que complementa al Personal clave y personal de Apoyo Adicional (Pag.71) deñ TDR. Indica un plazo de 480 dias . Esta discrepancia genera confusion, por lo que solicitamos se aclare cual es el plazo oficial aplicable al proyecto.	Respuesta 4: Al respecto, los 480 días calendario están relacionados al plazo total del servicio de supervisión, lo cual incluye los 360 días de ejecución de obra y 120 días para la presentación del Informe de Liquidación de Obra e Informe Final de Supervisión. (numeral 09 del Requerimiento, contenida en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases).
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 8.1.e Pág.: 54 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica ¿Cuánto es el plazo que tiene OSITRAN para continuar formulando consultas al Supervisor? Entendiendo que ésta es una obligación, el tiempo debe estar delimitado, pues para su atención, se requieren recursos específicos.	Respuesta 5: Al respecto, se precisa que las consultas se podrían hacer al Supervisor, de existir, hasta la aprobación de la liquidación de la Obra. Sin perjuicio de lo señalado, en los numerales 26 y 27 del Requerimiento, contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

6	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numerar y Literal: 8.5.B. d) Pág.: 57</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Favor precisar cuál es el plazo correcto. Se indica tanto 40 como 30 días calendario para el funcionamiento de oficina técnica. Entendemos que son 40 días. Además, debe precisarse que el incumplimiento en el plazo debe ser injustificado, necesariamente.</p>	<p>Respuesta 6:</p> <p>El plazo es de treinta (30) días calendario.</p>
7	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numerar y Literal: 8.5.B. e) Pág.: 57</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica ¿Cuáles son las normas y procedimientos internos del Concedente? Si deben ser cumplidos de manera previa, al inicio del servicio, como el proceso para obtener la autorización para ingresar al aeropuerto, es importante conocerlos de manera anticipada.</p>	<p>Respuesta 7:</p> <p>El procedimiento de autorización de ingreso al aeropuerto es coordinado con el CONCESIONARIO (literal e) del ítem B del numeral 8.5 del Requerimiento). El OSITRAN pondrá en contacto al postor ganador con el Concesionario para las coordinaciones previas al inicio del servicio.</p> <p>Sin perjuicio a los antes señalado, se ha realizado la consulta directa al Concesionario, cuya respuesta se adjunta al presente documento (Carta N° 1946-2025-GR-ADP y sus anexos recibidos el 24.12.25) (Ver Anexo B).</p>
8	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numerar y Literal: 8.5.C.i Pág.: 57</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Por favor, debe establecerse claramente las normas aplicables. Aplicar fórmulas generales de cumplimiento de obligaciones es inválido; y, del mismo modo, dificulta el trabajo de la supervisión y genera inefficiencias de cara a la gestión con el Contratista, pudiendo existir criterios distintos respecto de la norma a ser observada.</p>	<p>Respuesta 8:</p> <p>Al respecto, el Supervisor deberá verificar que la obra sea ejecutada cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción; así como la normativa vigente, todas ellas establecidas en el Expediente Técnico.</p>
9	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numerar y Literal: 10 Pág.: 64</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica ¿Qué sucederá si el monto máximo establecido en el Contrato de Supervisión es consumido, en función de extensiones de plazo al contrato de obra, que es necesariamente el contrato primigenio y vinculado al de supervisión? Proponemos que se mantenga el esquema de tarifas, pues ésta es su finalidad como sistema de contratación, ante una fecha no cierta de terminación. Por favor, confirmar.</p>	<p>Respuesta 9:</p> <p>Al respecto, en caso de existir una ampliación por mayor prestación del servicio, cual sea el motivo, esta se llevará a cabo bajo el sistema de contratación de tarifas.</p>
10	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numerar y Literal: 15.1/15.2 Pág.: 71</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Favor, confirmar que, tanto para el Personal Clave y al que lo complementa, en caso de ser extranjeros, la experiencia será contabilizada desde la obtención del título profesional o técnico y no desde la obtención de la colegiatura, siempre que en el país de origen no exista colegio profesional.</p>	<p>Respuesta 10:</p> <p>Al respecto, se acepta lo solicitado, tomando en cuenta que en el numeral 15.1 del Requerimiento, de las Bases contempla la contabilización de la experiencia a partir de la titulación en el caso de los profesionales cuyo país de origen no exista colegio profesión, se hace extensivo esta condición para el personal que complementa al personal clave.</p>

11	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 89</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Se precisa, respecto de los actos pasibles de penalización (en su conjunto) que, a fin de que pueda ser impuesta la penalidad, el incumplimiento debe ser injustificada. Se recuerda que, a este contrato, al ser uno de fuente de financiamiento privado, se le aplica el Código Civil, siendo posible contemplar la ruptura del nexo causal de la responsabilidad contractual. Favor confirmar.</p>	<p>Respuesta 11:</p> <p>Al respecto, el numeral 20 del Requerimiento (TDR) de las bases establece los supuestos de hecho que serán penalizables; los mismo que serán evaluados en el marco del código civil y la resolución de consejo directivo aplicable.</p>
12	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 90</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita ampliar el plazo contemplado en la penalidad N°7, a fin de que este sea de 30 días y no 20.</p>	<p>Respuesta 12:</p> <p>No se acepta lo solicitado, dado que no se justifica la ampliación, los plazos asignados son los necesarios para este tipo de penalidad.</p>
13	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 90-91</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita eliminar la penalidad N°12, pues se considera abusiva. Si el personal, a criterio de OSITRAN, no cumple, corresponde no incorporarlo, no imponer una penalidad.</p>	<p>Respuesta 13:</p> <p>Eliminar esta penalidad o interpretarla como una duplicación generaría incentivos perversos. El supervisor podría presentar perfiles deficientes o "de trámite" únicamente para aparentar cumplimiento, retrasando deliberadamente la reposición efectiva del personal crítico. Este comportamiento daña la continuidad e idoneidad del servicio, especialmente en un contexto donde ya existe una tolerancia amplia de veinte días para efectuar el reemplazo. Esta tolerancia, diseñada para manejar contingencias reales, no puede convertirse en una excusa para sostener candidatos que no cumplen los requisitos. Precisamente por ello la penalidad 12 es necesaria: evita demoras estratégicas, obliga al supervisor a actuar diligentemente y protege la prestación del servicio en posiciones que son intrínsecamente sensibles para la supervisión de obra.</p> <p>Por tanto, no existe doble sanción. La penalidad 6, por ejemplo, sanciona la ausencia; la penalidad 12 sanciona la idoneidad del reemplazo y la selección que haga la empresa supervisora. Son incumplimientos distintos, con impactos distintos, y cuya coexistencia es necesaria para asegurar la continuidad y calidad de la supervisión en puestos críticos. Por lo que no se acepta lo solicitado.</p>
14	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 91</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Se solicita eliminar la penalidad N°13, pues es ambigua. ¿Cuáles son los métodos de verificación que deben seguirse? En todo caso, debe establecerse ello con claridad en la respuesta, a fin de que el Supervisor conozca fehacientemente el alcance de su obligación.</p>	<p>Respuesta 14:</p> <p>No se acoge lo solicitado. Al respecto, tener en cuenta que el supervisor, en el marco del numeral xiii del literal C. del numeral 8.5 del requerimiento de las bases debe realizar los controles de calidad de verificación correspondientes, entre ellos las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados establecidos en los expedientes técnicos de la obra. Asimismo, el OSITRAN podría solicitar ensayos adicionales, los cuales deberán ser atendido por la empresa supervisora.</p>

15	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 91 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Respecto de la penalidad N°14, ¿Qué significa "debidamente calibrados"?</p>	<p>Respuesta 15:</p> <p>Al respecto, el término “debidamente calibrado” significa lo siguiente: que un instrumento o dispositivo ha sido ajustado y verificado para asegurar que sus mediciones sean precisas y confiables para lo cual cuenta con un certificado emitido por la entidad competente que avale ello (INACAL). Dicho certificado debe estar vigente durante todo el periodo del servicio.</p>
16	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Requerimiento Numeral y Literal: 20 Pág.: 90-91 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica ¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de penalidades? No vemos que se haya descrito con claridad un procedimiento para su aplicación, sino únicamente remiten a un informe de la JCA, lo cual no es correcto, pues debe recogerse un plazo para emitir descargos sobre el hecho que serviría para imponer tal penalización.</p>	<p>Respuesta 16:</p> <p>Se seguirá conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán aprobada mediante RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0049-2023-CD-OSTITRAN del 20 de octubre del 2023.</p>
17	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAP. II Numeral y Literal: G.2.1 Pág.: 33-34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Acerca del Ingeniero Jefe de Supervisión, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar que los doce años de refiere a la experiencia en general. 2. Que se considere valido también las siguientes denominaciones con respecto al cargo: Director de Obra o Director de ejecución o Jefe de proyectos o Gerente de Obra. 3. Que se considere una participación mínima de 8 meses en servicios realizados, para mayor pluralidad de especialistas. 	<p>Respuesta 17:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al respecto, se confirma que los doce (12) años se refiere a la experiencia en general. 2. Al respecto, se podrá validar las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Director de Obra y/o - Director de ejecución y/o - Gerente de Obra 3. No se acepta lo solicitado, dado que el tiempo de doce (12) meses es lo mínimo necesario para demostrar continuidad y conocimiento de las obras donde haya participado.
18	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAP. II Numeral y Literal: G.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Acerca del Especialista de Suelos y pavimentos, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar que los 10 años de refiere a la experiencia en general. 2. Que se considere valido también para la experiencia específica, a proyectos relacionados con infraestructura de aeropuertos y/o carreteras de primera clase según la clasificación establecida en el Manual para el Diseño de Carreteras DG- 2018 aprobado Mediante Resolución Directorial N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero del 2018 3. Que se considere una participación mínima de 6 meses en servicios realizados para la experiencia específica, para mayor pluralidad de especialistas. 4. Confirmar que la experiencia específica será válida para acreditar la experiencia general. 5. Solicitamos considerar para la experiencia específica un periodo de los últimos 20 años previos a la presentación de la propuesta, debido a la limitada cantidad de proyectos de gran envergadura ejecutados en este ámbito. 	<p>Respuesta 18:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los diez (10) años se refiere a la experiencia en general. 2. No se acepta lo solicitado, es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar. 3. No se acepta lo solicitado, dado que el tiempo de ocho (08) meses es lo mínimo necesario para demostrar continuidad y conocimiento de las obras donde haya participado. 4. Al respecto, se podrá validar la experiencia específica con la experiencia general. 5. A fin de fomentar la mayor cantidad de postores, se considerara, para acreditar la experiencia específica lo siguiente: <i>“La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y

		<i>concluidas en los últimos veinte (20) años. (...) "</i>
19	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAP. II Numeral y Literal: G.2.1 Pág.: 34</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Acerca del Especialista en Ayudas Luminosas e Instalaciones Eléctricas, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar que los 10 años de refiere a la experiencia en general. 2. Que se considere también valido para la experiencia específica en aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de primera clase según la clasificación establecida en el Manual para el Diseño de Carreteras DG- 2018 aprobado Mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero del 2018. 3. Que se considere una participación mínima de 6 meses en servicios realizados para la experiencia específica, para mayor pluralidad de especialistas. 4. Que se considere también valido los cargos como: Especialista y/o Ingeniero y/ o supervisor en Sistemas eléctricos o Mecánico Eléctrico o Mecánico Electricista o electrónico. 5. Confirmar que la experiencia específica será válida para acreditar la experiencia general. 6. Solicitamos considerar para la experiencia específica un periodo de los últimos 20 años previos a la presentación de la propuesta, debido a la limitada cantidad de proyectos de gran envergadura ejecutados en este ámbito. 	<p>Respuesta 19:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Los diez (10) años se refiere a la experiencia en general.</u> 2. <u>Es necesario que la experiencia del especialista esté alineada al servicio que se va a prestar. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento</u> 3. <u>El tiempo de ocho (08) meses es lo mínimo necesario para demostrar continuidad y conocimiento de las obras donde haya participado. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento</u> 4. <u>Se podrá considerar Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor en sistemas eléctricos y/o mecánico eléctrico y/o mecánico electricista o electrónico, cuya experiencia específica este acorde a los requerimientos.</u> 5. Si sería posible, mientras ella cumpla con los requerimientos de la experiencia general. 6. A fin de fomentar la mayor cantidad de postores, se considerara, para acreditar la experiencia específica lo siguiente: <i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i> <u>- Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años.</u> (...) "
20	<p>ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAP. II Numeral y Literal: G.2.1 Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica Acerca del Especialista de Obras de arte y Drenaje, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se considere valido también los siguientes cargos: Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsables y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Drenaje y/o Hidrología y Drenaje y/o Estructuras obras de arte y drenaje y/o Hidrología y/o Hidráulica, Hidrología e Hidráulica y/o Drenaje Vial, entre otros vinculados. 2. Solicitamos considerar para la experiencia específica un periodo de los últimos 20 años previos a la presentación de la propuesta, debido a la limitada cantidad de proyectos de gran envergadura ejecutados en este ámbito. 	<p>Respuesta 20:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se podrá considerar los siguientes cargos: Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable en/de: Drenaje y/o Hidrología y Drenaje y/o Estructuras obras de arte y drenaje y/o Hidrología y/o Hidráulica, Hidrología e Hidráulica y/o Drenaje vial. 2. A fin de fomentar la mayor cantidad de postores, se considerará, para acreditar la experiencia específica lo siguiente: <i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i> <u>- Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años.</u> (...) "

<p>21 ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAP. II Numeral y Literal: G.2.1 Pág.: 35</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No indica</p> <p>Acerca del Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitamos considerar para la experiencia específica un periodo de los últimos 20 años previos a la presentación de la propuesta, debido a la limitada cantidad de proyectos de gran envergadura ejecutados en este ámbito 2. Que se considere también válido para la experiencia específica en aeropuertos y/o aeródromos y/o carreteras de primera clase según la clasificación establecida en el Manual para el Diseño de Carreteras DG-2018 aprobado Mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero del 2018 	<p>Respuesta 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de fomentar la mayor cantidad de postores, se considerará, para acreditar la experiencia específica lo siguiente: <i>"La Empresa Supervisora deberá acreditar dentro de la experiencia específica, al menos:</i> <i>- Dos (02) servicios de supervisión de proyectos, gerencia integral de proyectos y/o supervisión de obras en aeropuertos internacionales con una inversión de obra mínima de obra de USD 30 millones de dólares americanos por cada contrato de obra, iniciadas y concluidas en los últimos veinte (20) años.</i> <i>(...)"</i> 2. Es necesario que la experiencia del Supervisor esté alineada al servicio que se va a prestar. Por lo tanto, ajustarse a lo indicado en el requerimiento.
---	--